

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2032

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2010-00176-00
Demandante:	Gloria Amparo Guarín Marulanda y Luz Yaned Guarín Marulanda (hereda procesal de Libardo Guarín Córdoba)
Demandados:	María Martha Hurtado Hurtado y Herederos Inciertos e Indeterminados de Efigenio Hurtado Rojas

I. Asunto

Comoquiera que a través de auto que antecede se ordenó correr traslado del avalúo arrimado por el extremo demandante y tras haber fenecido el término establecido para tal efecto sin que se hayan efectuado objeciones, esta Judicatura impartirá aprobación por encontrarse conforme a lo establecido por el numeral 4, artículo 444 del Código General.

De otro lado, atendiendo que lo solicitado por la parte demandante es procedente, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – APROBAR el valúo allegado por el extremo demandante en la suma de 164.916.000, por encontrarlo conforme al numeral 4 del artículo 444 del Código General.

SEGUNDO. – FIJAR fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso a las 9:00 a. m. del 7 de diciembre del año 2022, en los términos que prevén los artículos 448 y 457 del C.G.P.

El avalúo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-5366, ubicado en la calle 40 # 9A-02 de la nomenclatura de Palmira de propiedad del Sr. EFIGENIO HURTADO ROJAS, en lo que respecta al 100 % del predio, y el cual fue aprobado en la suma de 164.916.000 COP, donde la base de la licitación

será el 70% del avalúo dado al bien objeto del remate y se considerará postor hábil a quien previamente acredite la consignación del 40% de dicho avalúo, esto es la suma de 65.966.400 COP, a órdenes de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario cuenta No. 765202041002 de conformidad con el artículo 451 de la Ley 1564 del 2012.

Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso, en el periódico EL PAÍS, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL DIARIO OCCIDENTE. Dese cumplimiento a la citada norma, en ese sentido la parte interesada deberá allegar en digital una copia de la página del periódico en la cual se haya hecho la publicación junto con un Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

El secuestre dentro del presente proceso es el señor RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ con domicilio en la carrera 24A # 19-63 de esta municipalidad.

Finalmente, y con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11840 de 2021 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, prevendrá a la parte demandante para que al momento realizar la publicación incluya lo siguiente:

La diligencia se realizará a través de la plataforma «Life Size». En consecuencia, es un deber de los intervinientes descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/15966802>. El cual también será enviado inmediatamente se realice la postura. No obstante, los postores deberán ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la plataforma además que contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.

Para efectos de quien quiera hacer postura deberá hacerlo de la siguiente manera:

- **Oferta Virtual**, a través del correo del despacho, j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada o previo a la hora programada, los postores interesados en el remate, deberán remitir al canal digital del Juzgado en un solo documento en formato pdf (encriptado), el cual debe estar protegido mediante una contraseña, que se entenderá como sobre digital cerrado. Lo anterior, a fin de garantizar la custodia de la información y la transparencia del remate y en el ASUNTO de dicho correo electrónico deberán expresar la radicación del proceso y a continuación la palabra «OFERTA REMATE» (Ej: 2018-00038-00 Oferta Remate).
- **Oferta Física**: De igual manera y atendiendo el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 9 de septiembre del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el sobre podrá allegarse en forma física, con el fin de garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 y siguientes del C.G.P.

Dicho documento deberá contener: el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cédula de ciudadanía del oferente, correo electrónico y número de teléfono tal y como lo dispone el artículo 451 del C.G.P. y será leído una vez se solicite su contraseña al momento de la diligencia, conforme lo dispone el artículo 452 ejusdem.

Las ofertas que se vean reflejadas en el correo electrónico del Despacho por fuera de la hora establecida, se tendrán por extemporáneas y las que no contengan todos los requisitos serán inhábiles para la almoneda. Se ADVIERTE que la diligencia se adelantará en forma virtual, tal y como se estableció en el auto que antecede.

PREVENIR a los interesados lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, mediante el cual modificó el horario de trabajo a partir del 1 de octubre del 2021, el cual será de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 m y de 1:00 p. m. a 5:00 p.m.

MS

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 72 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3670c1be7ed89a182e2d3ce5605985b271f10de7eebad4a1d243489155b3562**
Documento generado en 04/10/2022 04:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de octubre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2036

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2012-00516-00
Demandante:	Phanor Arbaldo Lozano Cruz
Causante:	Ana Silvia Cruz

I. Asunto

En virtud del requerimiento efectuado a través de auto que antecede, el extremo demandante allegó el avalúo para el año 2021 del inmueble objeto de la presente actuación y por consiguiente, se ordenará su aprobación por encontrarse conforme a lo prescrito por el numeral 4 del artículo 444 del Código General.

Sin perjuicio de lo anterior, resultaría pertinente ordenar el procedimiento contenido en el artículo 502 del Código General; no obstante, previo a ello se requerirá al actor para que sirva actualizar el avalúo, es decir, sirva determinarlo conforme a la regla contenida en el numeral 4 del artículo 444 ibidem con base en el avalúo catastral del inmueble en el año 2022 y en consecuencia, aporte nuevo escrito de inventario y avalúo.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – APROBAR el valúo del año 2021 allegado por el extremo demandante en la suma de 75.444.000 COP, por encontrarlo conforme al numeral 4 del artículo 444 del Código General.

SEGUNDO. – REQUERIR al extremo demandante para que sirva actualizar el avalúo del inmueble objeto de la presente actuación con base en el avalúo catastral de este para el año 2022 y a partir de ello, aporte nuevo escrito de inventario y avalúo.

TERCERO. – Por Secretaría, REMÍTASE el enlace de la presente actuación al extremo demandante conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 72 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20691f351819fd5dc897d2411b93e09d3d4927882338c49810f4371adddbee5**

Documento generado en 04/10/2022 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2037

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00178-00
Demandante:	Ambrosina Hurtado de Restrepo
Apoderado judicial:	Oscar Iván Montoya Escarria
Correo electrónico:	oscar_ivan_montoya@hotmail.com
Demandado:	Gloria Amparo Silva González

I. Asunto

Revisado el oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira informando haber decretado el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, se resolverá en forma negativa dado que la presente actuación se encuentra suspendida debido al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la demandada.

Seguidamente, se requerirá al Centro de Conciliación Fundasolco para que sirva informar si la deudora dio cumplimiento o no al acuerdo de pago suscrito con sus acreedores.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR la solicitud embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, en tanto la presente actuación se encuentra suspendida debido al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la Sra. Gloria Amparo Silva González.

SEGUNDO. – REQUERIR al Centro de Conciliación Fundasolco para que dentro de los 10 días siguientes, sirva informar si la Sra. Gloria Amparo Silva González dio cumplimiento o no al acuerdo de pago 00140 del 12 de enero de 2018 suscrito con sus acreedores.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 72 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375e4c78b8bf102ee1233c7cfad21219f06c19d2d7d61d63a5e5b88e088a936c**

Documento generado en 04/10/2022 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2041

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00290-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Avanticoop -Antes Cooperativa Sucoop-
Apoderado judicial:	Jairo Pérez Arias
Correo electrónico:	jpabogadoasesor@hotmail.com
Demandada:	María Carolina Triana Gómez

I. Asunto

En atención al escrito proveniente de Avista Colombia, se informa que una vez verificado el expediente del proceso de la referencia, se constató que el mismo NO se ha terminado y por consiguiente se encuentra activo. Aunado a lo anterior, se informa que la persona que suscribe la certificación a ustedes radicada no funge como Secretaría de esta Oficina Judicial.

Así las cosas, a efectos de verificar la autenticidad de tal certificación radicada por la Sra. Triana Gómez, se resolverá oficiar a la entidad memorialista en tal sentido.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – INFORMAR a Avista Colombia S.A.S. a fin de dar respuesta a su petición, que una vez verificado el expediente del proceso de la referencia, se constató que el mismo NO se ha terminado y por consiguiente se encuentra activo. Aunado a lo anterior, se informa que la persona que suscribe la certificación a ustedes radicada no funge como secretaria de esta Oficina Judicial.

SEGUNDO. – OFICIAR a Avista Colombia S.A.S. para que dentro de los cinco (5) días siguientes, sirva remitir las constancias de que la Sra. María Carolina Triana Gómez radicó ante su dependencia la certificación en mención.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 72 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**
Fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5254add02d93174827422f8436af3ac57d88379447cb8f2af0aee81b11ad08**

Documento generado en 04/10/2022 04:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2035

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00510-00
Demandante:	Banco Comercial AV Villas S.A.
Apoderada judicial:	Blanca Izaguirre Murillo
Correo electrónico:	blank.izaguirre.murillo@gmail.com
Demandado:	Ginson Andrés Dumancela Benavides

I. Asunto

En atención a la solicitud allegada por el extremo demandante solicitando copia de la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se observa que a través de auto 1252 del 30 de 2022 se ordenó ponerla en conocimiento de la actora. Sin perjuicio de lo anterior, se ordenará la remisión del enlace para la consulta del expediente.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – Por Secretaría REMÍTASE el enlace de la presente actuación a la apoderada judicial actora.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 72 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be33b340dea5153ed886a0d0bd4df497179ec2a248e1c8cda04d2218c57019eb**

Documento generado en 04/10/2022 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento, informándole que se efectuó la consulta de la dirección de correo electrónico reportada por la abogada Eibar Adiel Díaz Cifuentes - adieladiaz1953@gmail.co-, en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes disciplinarios, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción vigente. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2030

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de Pertenencia - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00039-00
Demandante:	Atilio Quintero Jaramillo
Apoderada judicial:	Eibar Adiel Díaz Cifuentes
Correo electrónico:	adieladiaz1953@gmail.co
Demandados:	Personas Inciertas e Indeterminadas

I. Asunto

Comoquiera que el Sr. Atilio Quintero Jaramillo radicó escrito comunicando conferir poder para actuar en la presente actuación a la abogada Eibar Adiel Díaz Cifuentes, se accederá a lo solicitado por encontrar conforme a lo establecido por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – RECONOCER como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada EIBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES, identificada con la cedula 31.152.980 y T.P. 39.866 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO. – Por Secretaría, REMÍTASE el enlace de la presente actuación a la apoderada actora conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 72 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0fe6d7a82ce0c9ddf15ed733cf7ef0976f2b530f1db89f58f321bec89fee41**

Documento generado en 04/10/2022 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 2033

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00327-00
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Apoderada judicial:	Angie Carolina García Canizales
Correo electrónico:	cq.car081@gmail.com
Demandado:	Cristian Marcel García Mejía

I. Asunto

En atención a la respuesta allegada por la E.P.S. Sanitas informando la dirección de correo electrónica registrada del Sr. García Mejía, se ordenará su notificación acorde a lo establecido por el artículo 8 de la ley de 2213 de 2022 y en consecuencia de ello, se negará la solicitud de emplazamiento efectuada por la apoderada actora.

De otro lado, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que sirva informar sobre la resueltas de la cautela de embargo comunicada en tanto la actora acreditó el pago de la inscripción desde el 29 de agosto de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la existencia de la presente actuación al Sr. Carlos Marcel García Mejía en la dirección de correo electrónico informada por la E.P.S. Sanitas -cristiangmejia@hotmail.com-, siguiendo los presupuestos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de emplazamiento por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. – OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para sirva informar sobre las resueltas de la cautela de embargo decretada sobre el inmueble individualizado con el F.M.I. 378-183805, comunicada a través de oficio 132 del 25 de enero de 2022, dado que se realizó el pago derivado de la inscripción desde el 29 de agosto de 2022. Líbrese la comunicación respectiva adjuntado copia del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA

En Estado No. 72 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81f9a96b9ee5ead5aaf518b5a28c62ee7fa674ea0ec2171bf9325511f8bc3ae**

Documento generado en 04/10/2022 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2031

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00001-00
Demandante:	Centro Comercial Sembrador Plaza
Apoderada Judicial:	María Fernanda Mosquera Agudelo
Correo Electrónico:	cenprocob@yahoo.com
Demandados:	Luz Dary Pérez Posada

I. Asunto

Respecto al escrito de terminación allegado por la apoderada actora, se observa que la solicitud se encuentra conforme a lo establecido por el artículo 461 del Código General, razón por la cual se resolverá dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por el CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR PLAZA en contra de la Sra. LUZ DARY PÉREZ POSADA por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de agosto de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 72 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61196ae4bb40e92d2d7df407144a3c6e8ba2c9335d7a774b057ed8a6bfb7b12**

Documento generado en 04/10/2022 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2027

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Cancelación de Hipoteca por Prescripción de la Acción Civil de la Obligación
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00015-00
Demandante:	Pablo Emilio Giraldo Gómez
Apoderada Judicial:	Jackeline Cerón Arias
Correo electrónico:	jackelinneceron19@gmail.com
Demandada:	Urbanizaciones Populares Pereira Limitada en Liquidación

I. Asunto

Tras la revisión del escrito radicado por la apoderada actora peticionando el emplazamiento para la notificación personal de la sociedad demandada por cuanto la citación enviada obtuvo resultado negativo, esta Judicatura resolverá en forma negativa tal pedimento al percatarse que la memorialista destinó aquella comunicación a la nomenclatura de una municipalidad diferente -Palmira- a la inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. -Santiago de Cali-.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de emplazamiento por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora para que sirva notificar a la sociedad demandada en la dirección inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales -Cra. 9A # 49-35 de Santiago de Cali-.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 72 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3644b778cc0ddca39aaa302ae23be6f628d0f731c1fd3efaa8b75ce91db1c495**

Documento generado en 04/10/2022 04:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2034

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00141-00
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Apoderado Judicial:	Álvaro José Herrera Hurtado
Correo electrónico:	aherrera@cobranzasbeta.com.co
Demandado:	Juan Carlos Campo Holguín

I. Asunto

En virtud de que el actor acreditó haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Juan Carlos Campo Holguín con fidelidad a las exigencias establecidas por la ley 2213 de 2022, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto el recibido data del 30 de junio de 2022, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 1 y 5 de julio; por lo tanto, se tiene notificado el día 6 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 21 de julio, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

Por último, revisado el certificado de tradición proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad, donde consta el registro del embargo ordenado sobre el bien inmueble objeto de la presente actuación, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-189984 de propiedad del Sr. Juan Carlos Campo Holguín, se decretará su secuestro.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. JUAN CARLOS CAMPO HOLGUÍN para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 907 del 5 de mayo de 2022.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

QUINTO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-189984 de propiedad del Sr. JUAN CARLOS CAMPO HOLGUÍN cedulao 94.314.751, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira (Valle del Cauca), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 72 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f323fc18bc4f0771903077e6890da6204fe05629477255b7c8767fedf94a5f**

Documento generado en 04/10/2022 04:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2040

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00211-00
Demandante:	Luis Mario Castro Castellanos
Apoderado judicial:	Oscar Mauricio Martínez Bolívar
Correo Electrónico:	oscarmb88@hotmail.com
Demandados:	Omar Castro Ayala, herederos inciertos e indeterminados de José Braulio Castro Alaya, Carlos Humberto Castro Rojas, Martha Helena Castro Rojas, Zuldery Castro Sánchez, Carmen Cilia Castellano Castro, Álvaro Castro Díaz, herederos inciertos e indeterminados de Alejandrina Castro Ayala, Jesús Andrés Castro Murillo, Rubén Darío Melo Rúales, herederos inciertos e indeterminados de Omaira Castro de Manzano, herederos inciertos e indeterminados de Inés Castro de Muñoz, herederos inciertos e indeterminados de Luis Mario Castro Ayala, Angela María Castro Martínez heredera de Jesús Antonio Castro Vélez, Cesar Tulio Castro Rojas, Raúl Manzano Castro, Rosalba Manzano Castro, Omaira Manzano Mosquera, herederos inciertos e indeterminados de Clemencia Castro de Gasca, Héctor Gasca Castro, Víctor Gasca Castro, Libia María Gasca Castro, Alba Lidia Gasco Castro, Alonso Gasca Castro, Jovencio Juanito Melo Rúales, Dionisio Chagueza Calderón, Rosario de Jesús Villareal, Edgar Eliécer Caicedo González, Daniel Botina, Miguel Antonio Lucano Mipaz, Odulfo Martínez García, Alexander Muñoz, herederos inciertos e indeterminados de Leonor Castro Ayala y Nidia Eugenia Muñoz Andrade

I. Asunto

En conformidad a lo ordenado en el numeral «**TERCERO**» del auto admisorio de la demanda, el apoderado actor radicó escrito anexando las consultas realizadas en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA- del Sistema General de Seguridad Social en Salud -Adres-, razón por la cual se procederá a oficiar a las entidades que correspondan.

En cuanto a las respuesta provenientes de la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, la Alcaldía Municipal de Palmira, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se glosarán para que consten en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – TENER cumplido el requerimiento contenido en el numeral «**TERCERO**» del auto 1183 del 16 de junio de 2022.

SEGUNDO. – OFICIAR a la E.P.S. Servicio Occidental de Salud S.A. SOS para que sirva informar la dirección física y/o de correo electrónico que registre de los Sres. Álvaro Castro Díaz, Raúl Manzano Castro y Jovencio Juanito Melo Rúales, cedulados en su orden 16.652.290, 16.263.020 y 16.269.237.

TERCERO. – OFICIAR a la E.P.S. Sanitas S.A.S. para que sirva informar la dirección física y/o de correo electrónico que registre de la Sra. Rosalba Manzano Castro cedulada 31.167.150.

CUARTO. – OFICIAR a la E.P.S. Suramericana S.A. para que sirva informar la dirección física y/o de correo electrónico que registre de la Sra. Omaira Manzano Mosquera cedulada 29.687.214.

QUINTO. – OFICIAR a la E.P.S. Comfenalco para que sirva informar la dirección física y/o de correo electrónico que registre del Sr. Dionisio Chagueza Calderón 5.309.869.

SEXTO. – OFICIAR a la Nueva Empresa Promotora de Salud -Nueva EPS- para que sirva informar la dirección física y/o de correo electrónico que registre del Sr. Edgar Eliécer Caicedo González cedula 16.248.314.

SÉPTIMO. – GLOSAR las respuesta provenientes de la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, la Alcaldía Municipal de Palmira, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se glosarán para que consten en el expediente hasta el momento procesal oportuno y REMÍTASE el enlace del expediente al extremo demandante a efecto de poner en conocimiento las mentadas respuestas.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 72 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f501b9875a218e918c9782dea4923caee8e8234db63c6e8e699b8c345920929a**

Documento generado en 04/10/2022 04:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sirvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2028

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-00263-00
Demandante:	Banco Coomeva S.A.
Apoderado Judicial:	José Iván Suarez Escamilla
Correo Electrónico:	abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandados:	Inversiones con Amor para el Valle S.A.S. y Rosa Nydia Salcedo

I. Asunto

Comoquiera que el apoderado judicial radicó escrito informando sustituir el poder a él otorgado inicialmente al abogado José Iván Suarez Escamilla, se accederá a lo solicitado por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 75 del Código General.

Respecto a la solicitud de terminación allegada por el actor, se observa que la solicitud se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General, razón por la cual se resolverá dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución del poder allegada por el abogado Jaime Suarez Escamilla.

SEGUNDO. – RECONOCER como apoderado judicial actor al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cedula 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S.J., en los mismos términos del poder inicialmente otorgado.

TERCERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por BANCO COMEVA S.A. en contra de la sociedad INVERSIONES CON AMOR PARA EL VALLE S.A. y la Sra. ROSA NYDIA SALCEDO por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

MS

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 72 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0002cbfef20989a6f39be9fea4a1155e8714124f7fa716f0c850ecf939dd1ad2**
Documento generado en 04/10/2022 04:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de octubre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2038

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Prueba Anticipada – Interrogatorio de parte
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00280-00
Demandante:	Gustavo Pacheco Fernández
Apoderada Judicial:	Ingrid Daniela Hurtado
Correo electrónico:	idadanielahr@gmail.com
Demandada:	María Hermencia Pacheco Fernández

I. Asunto

Comoquiera que la apoderada judicial del extremo solicitante informó no haber sido posible notificar a la absolvente la diligencia programada para el 7 de octubre de 2022, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte extraproceso de la Sra. María Hermencia Pacheco Fernández.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Fijar el 20 de enero de 2023 a las 9:00 a. m., a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte extra proceso, la cual versará sobre los hechos indicados en la solicitud.

Por consiguiente, con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática-DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de la ciudad de Santiago de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/15970341>, al igual que ilustrarse con anterioridad en el funcionamiento de la misma.

Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso. Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 10 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora para que allegue el formulario de preguntas antes del día señalado para llevar a cabo la respectiva diligencia, conforme lo prevé el artículo 202 del Código General.

TERCERO. – REQUERIR a la parte actora para que se sirva surtir la diligencia de notificación personal a la absolvente, como lo prevé el artículo 200 del Código General, PREVINIENDO a la absolvente en la citación para notificación personal que deberá remitir información de su correo electrónico, teléfono de contacto, así como de su contestación al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. – Surtido lo anterior, hágase entrega al solicitante de copia auténtica de la diligencia.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 72 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 5 DE OCTUBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbfc12851ddba221128a34483b81b93df7305f49f2cffe882171ecd0fb0e024**

Documento generado en 04/10/2022 04:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>